

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 46

SERIE:1999-2000

PARA RATIFICAR EL PAGO QUE POR ESTIPULACION DEBERA ADJUDICAR LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL EN LA CANTIDAD DE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES (\$1,560.00), DINERO PREVIAMENTE ASIGNADO DE LOS FONDOS DEL MUNICIPIO DE DORADO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Ante la Junta de Calidad Ambiental se vió el caso sobre orden de hacer y de mostrar causa contra el Municipio de Dorado que se identifica como
Caso Núm. DL-97-06-B-I-C-II-D-I-08.

POR CUANTO: En la estipulación se alega que el Municipio de Dorado violó reglas del Reglamento para el Control de Contaminación Atmosférica (en adelante, RCCA) del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos no Peligrosos de 1993 (en adelante RMDSNP- 1993), y del Reglamento para el Control de los Tanques de Almacenamiento Soterrados (en adelante RCTAS), todo ello relacionado con el taller de hojalatería que eventualmente fue eliminado.

POR CUANTO: La reclamación original en este caso ascendió a \$12,560.00 y el interés público representado por el Lcdo. José Ramírez sometió ante la Junta de Calidad Ambiental la estipulación por la cantidad de mil quinientos sesenta dólares (\$1,560.00) la cual el Municipio viene obligado a pagar.

POR CUANTO: Es necesario que el Municipio de Dorado cumpla cuanto antes con la determinación de la Junta de Calidad Ambiental y pague lo que corresponde de la estipulación.

POR TANTO: Por la presente autorizamos lo siguiente:

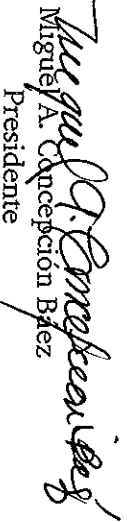
Sección 1ra: Ratificamos el pago de mil quinientos sesenta dólares(\$1,560.00) como estipulación presentada ante la Junta de Calidad Ambiental en el Caso Núm.
DL-97-06-B-I-C-II-D-I-08.

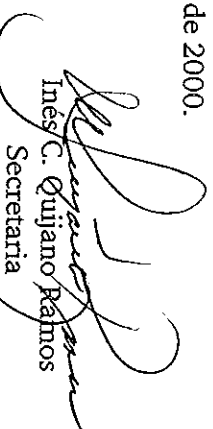
Sección 2da: Se autoriza al Alcalde de Dorado, Puerto Rico, Carlos A. López Rivera a ordenar el pago de mil quinientos sesenta dólares (\$1,560.00) según indicado en cumplimiento a la estipulación.

Sección 3ra: Dicha cantidad se pagará de la partida 200010-03-04-94.71Reclamaciones años anteriores.

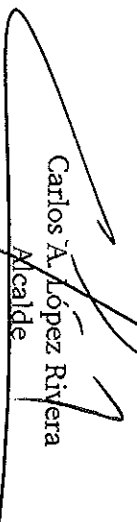
Sección 4ta: Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir al ser firmada por el señor Alcalde de Dorado y copia certificada de esta sea remitida a los funcionarios con interés en la misma.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 30 de marzo de 2000.


Miguel A. Concepción Báez
Presidente


Inés C. Quijano Ramos
Secretaría

Aprobada por el Alcalde el día 3 de abril de 2000.


Carlos A. López Rivera
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO / OFICINA DEL GOBERNADOR



1,760.00

30 de marzo de 2000

LA TELECOMUNICADORA 740-7442

Lcdo. Santiago R. Palmer
Asesor Legal, Municipio de Dorado
PO Box 176
Bayamón Puerto Rico 00960-0176

ASUNTO:

Estipulación
Municipio de Dorado
Garaje Municipal Juan Irene Rivera
Caso DL-97-06-BI-BJ-05

Estimado licenciado Palmer:

Reciba mi más cordial saludo. Incluyo con la presente copia de la Orden Intelectuaria del 29 de marzo de 1999, en la cual el entonces Honorable Panel Examinador de la Junta de Calidad Ambiental, licenciado Orlando Puigón Gómez, declaró Sin Lugar la moción en cumplimiento de orden para someter estipulación que sometiera el abogado suscribiente el 10 de diciembre de 1998. Como consecuencia, dicha Estipulación fue devuelta al suscribiente sin que fuera debidamente aprobada por la Honorable Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental.

La razón por la cual la Estipulación es sometida a la consideración de la Honorable Junta en estas días es porque el original de la misma, junto con la moción del Panel Examinador fueron erróneamente archivados, debido a las diversas mudanzas que han afectado los trabajos de la Oficina de Asuntos Legales, percatándose el suscribiente del error haciendo una limpieza luego de la última remodelación de la oficina. Por este error le presentamos nuestras más sinceras excusas.

No obstante lo anterior, la Honorable Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental ha impartido directrices en los casos de Estipulaciones con municipios, a los efectos de que requiere que previo a la consideración de dicha transacción, se presente una certificación por parte de la Asamblea Municipal del municipio concernido, autorizando al Alcalde a entrar en acuerdo con la Junta de Calidad Ambiental y a hacer una erogación de fondos para sufragar la penalidad acordada en la Estipulación.

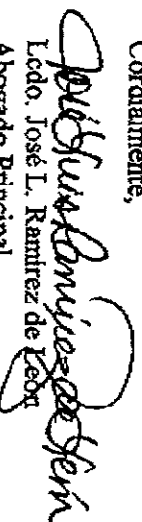
Es por ello que debido a lo anteriormente expuesto, le solicito que por favor, inicie los trámites necesarios para que la Asamblea Municipal del Municipio de Dorado apruebe al Estipulación de

Licenciado Santiago R. Palmer, Asesor Legal
30 de marzo de 2000
Página: 2

marra, y nos envíe inmediatamente una certificación a los efectos, junto con copia de la ordenanza, de manera que podamos anejar dichos documentos a la Estipulación, para la ulterior consideración de la misma por la Honorable Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental.

Agradeciendo anticipadamente su atención a este respecto, queda,

Cordialmente,



Lcdo. José L. Ramírez de León
Abogado Principal
Oficina de Asuntos Legales

Anexo:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:		Caso Núm.:	DL-97-06-B-1-C-II-D-1-08
MUNICIPIO DE DORADO	*		
HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA,	*		
ALCALDE	*		
DORADO, PUERTO RICO	*	Sobre	: ORDEN DE HACER
	*		Y MOSTRAR CAUSA
PARTE QUERELADA	*		
*****	*		

ORDEN

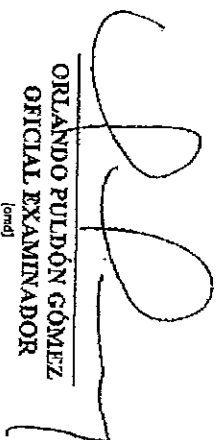
Atendida la Moción en Cumplimiento de Orden para Someter Estipulación, presentada por el Interés Público, se declara la misma:

SIN LUGAR

La Junta de Gobierno revocó los Informes del Oficial Examinador recomendando las estipulaciones. Por tal razón, el Interés Público deberá circular las estipulaciones de la manera ordinaria; es decir, según establecido por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental en su Resolución 98-4-1.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de marzo de 1999.


ORTLANDO PULDÓN GÓMEZ
OFICIAL EXAMINADOR
(smd)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

CASO NUM. DL-97-06-B-I-C-II-D-1-08

IN RE:
MUNICIPIO DE DORADO
HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE
DORADO, PUERTO RICO

SOBRE: ORDEN DE HACER
Y DE MOSTRAR CAUSA

Quereñado

REF.: Q-AI-93-26-0388

ESTIPULACION

POR CUANTO: La Junta de Calidad Ambiental ("la Junta"), expidió Orden Administrativa ("Orden") el 7 de julio de 1997, dirigida contra la parte Quereñada, **Municipio de Dorado, Hon. Carlos A. López Rivera, Alcalde**, al amparo de sus poderes y facultades conferidas por la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental, 12 L.P.R.A. §§1121 et seq.

POR CUANTO: La orden se origina como resultado de deficiencias ambientales observadas por personal técnico de la Junta de Calidad Ambiental en diversas inspecciones que se remontan al 3 de septiembre de 1993, en las cuales se observó entre otras cosas, en operación una fuente de emisión de contaminantes atmosféricos, consistente en la operación de un taller de hojalatería y pintura, sin autorización de la Junta; uso del terreno en la parte posterior de las instalaciones como vertedero a campo abierto; almacenamiento inadecuado de desperdicios sólidos tales como piezas usadas, aros, baterías y chatarras de automóviles; disposición inadecuada de desperdicios sólidos no peligrosos tales como piezas de vehículos de motor sobre el terreno; descarga de aceites (hidráulico y usado) sobre el terreno y almacenamiento inadecuado de éstos en las instalaciones; y la presencia dentro de las instalaciones de dos tanques de almacenamiento soterrados, uno para almacenar combustible diesel con capacidad de 4,000 galones, y otro para almacenar gasolina, con capacidad de 3,000 galones, sin que los mismos fueran registrados en la Junta como lo requiere la reglamentación al efecto.

POR CUANTO: La Orden Administrativa imputa violaciones a las siguientes reglas del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (en adelante, RCCA), del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de 1993, (en adelante RMDSNP-1993), y del Reglamento para el Control de los Tanques de Almacenamiento Soterrados (en adelante RCTAS):

1. Reglas 203, 204 y 108 del RCCA, porque construyó y operó una fuente de emisión de contaminantes atmosféricos sin contar con los permisos correspondientes de la

ESTIPULACION

In Re: Municipio de Dorado, DL-97-06-B-I-C-II-D-1-08

2

Junta y sin los equipos de control requeridos por la Agencia para minimizar la emisión de contaminantes al aire ambiental.

2. Reglas 302.5, 302.6, 302.7(A) y 303 del RMDSNP-1993, referente a la disposición y almacenamiento inadecuado de desperdicios sólidos no peligrosos.
3. Reglas 203 y 1202 del RCTAS, al no notificar a la Junta la existencia de dos tanques de almacenamiento soterrado de sustancias reguladas y procurar su registro en la Junta con arreglo a las disposiciones de dicho reglamento, ni pagar las cuotas por concepto de notificación anual, desde el 14 de diciembre de 1990.

POR CUANTO: La Orden Administrativa proponía la imposición de una multa administrativa de \$12,560.00 por la infracción de las disposiciones administrativas antes mencionadas.

POR CUANTO: El día miércoles, 15 de octubre de 1997 se celebró una conferencia con antelación a la vista administrativa en la que comparecieron el licenciado representante legal de la parte Querrellada, licenciado Santiago R. Palmer, y la Junta, representada por el Abogado del Interés Público que suscribe. En dicha conferencia, las partes se reunieron y habiéndose corregido las deficiencias, y en ánimo de evitar las costas, gastos y demoras inherentes a los procedimientos administrativos y judiciales, y de resolver expeditamente las controversias planteadas en la Ordenes de epígrafe, han llegado a una Estipulación sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

Jurisdicción

PRIMERO: La parte Querrellada acepta y reconoce la jurisdicción de la Junta en este caso y queda obligada a cumplir con todas y cada una de las cláusulas y condiciones vertidas en esta Estipulación y en la Resolución y Notificación a ser emitida por esta Junta y reconoce y acepta que el incumplimiento de cualquier cláusula o condiciones plasmadas en este documento podrán dar lugar a la imposición de sanciones que por contumacia provee la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada.

Propósito de la Estipulación

SEGUNDO: La presente Estipulación se lleva a cabo con el único propósito de dar por terminado el procedimiento administrativo iniciado contra la parte Querrellada de epígrafe, quien está en la mejor disposición de cumplir con la reglamentación vigente y se compromete a ello.

Renuncia a Vista Administrativa

TERCERO: La parte Querrellada expresamente renuncia al derecho que le asiste de comparecer a una vista en sus méritos con relación a la imputación de violaciones, hechas en la Orden expedida por esta Junta.

ESTIPULACION

In Re: Municipio de Dorado, DL-97-06-B-I-C-II-D-I-08

3

Corrección de las Deficiencias Ambientales

CUARTO: La parte Querrelada ha corregido todas y cada una de las deficiencias ambientales por las cuales la Orden Administrativa fue expedida y cumplió con todas las disposiciones contenidas en dicha Orden del 7 de julio de 1997, según se desprende del informe de inspección del 6 de abril de 1998, que sometiera la Oficina de Querrelas de esta Junta el 4 de mayo de 1998 a la representación legal del Interés Público, y al día de hoy, la parte Querrelada certifica que está en cumplimiento con la reglamentación vigente de la Junta para la protección de nuestro medio ambiente.

Admisión de Infracciones Administrativas

QUINTO: La parte Querrelada admite haber infringido las Reglas citadas en la Orden Administrativa de epígrafe, y anteriormente relacionadas en esta Estipulación, haciendo la salvedad de que en momento alguno haya sido intencional su actuación.

Remedio administrativo acordado

SEXTO: La parte Querrelada en consideración a la presente Estipulación, acepta pagar la suma total de MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES (\$1,560.00) en transacción total por las infracciones a las Reglas anteriormente citadas en la presente Estipulación. La presente estipulación incluye los gastos y costas incurridos por la Junta relacionadas con la Orden y este procedimiento. La Junta a su vez acepta el pago de dicha cuantía por parte de la Querrelada y da por terminado el presente procedimiento administrativo conforme a los términos y condiciones que aquí se establecen. El pago de la suma establecida en esta Estipulación se realizará dentro del término de treinta días (30) siguientes a la Notificación de la Resolución y Orden en la cual la Junta apruebe la Estipulación de autos.

No admisibilidad ante terceros

SEPTIMO: La parte Querrelada se reserva el derecho de oponer ante todas aquellas partes que no suscriben esta Estipulación todas las defensas de hecho y de derecho que tenga contra las alegaciones expuestas en la Orden y en esta Estipulación.

***Sometimiento voluntario
y pago de honorarios de abogado en caso de incumplimiento***

OCTAVO: La parte Querrelada acepta someterse voluntariamente a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan en la eventualidad de que la Junta de Calidad Ambiental recurra en acción de cobro de dinero, de no haber la parte Querrelada cumplido con el pago según estipulado. Asimismo se obliga al pago de honorarios de abogado y gastos del procedimiento judicial más intereses al tipo legal vigente, por morosidad, en cobro de dinero.

ESTIPULACION

In Re: *Municipio de Dorado, DL-97-06-B-1-C-II-D-1-08*

4

Cumplimiento

NOVENO: En virtud de lo antes expuesto, la parte Querrellada se compromete a continuar dando fiel cumplimiento a los reglamentos aplicables, a todas las disposiciones contenidas en esta Estipulación y con las condiciones y limitaciones de los permisos que se le otorguen.

Acuerdos en Beneficio del Interés Público

DECIMO: Las partes han determinado que esta Estipulación resulta en beneficio del interés público y en una solución apropiada al presente asunto.

Vigencia de la Estipulación

UNDECIMO: Esta Estipulación no advendrá final y firme hasta tanto la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental la haya aprobado y notificado.

Acuerdo y súplica

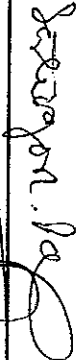
DUODECIMO: Esta Estipulación contiene todos los acuerdos tomados por las partes en el presente procedimiento y quedando a entera satisfacción de ellas, por lo tanto suplican a la Honorable Junta de Gobierno impartir su aprobación a la misma y se sirva expedir Resolución y Notificación a estos fines.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de noviembre de 1998.

MUNICIPIO DE DORADO

P.O. Box 588

Dorado, PR 00646-0588

Por: 
Lcdo. ~~Santiago R.~~ Palmer
Colegiado Núm. 7810

Abogado de Municipio de Dorado

Oficina del Asesor Legal

Municipio de Dorado

P.O. Box 588

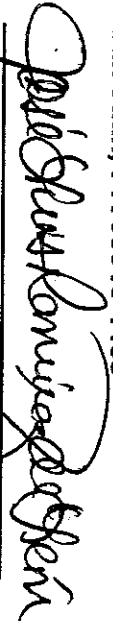
Dorado, PR 00646-0588

Tel. 796-1230

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Apartado 11488

San Juan, PR 00910-1488

Por: 
Lcdo. José L. Ramírez de León
Colegiado Núm. 10359

Abogado del Interés Público

Oficina de Asuntos Legales

Junta de Calidad Ambiental